

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Mayo de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 8 de Enero de 1870, que deslinda las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de Obras, dispone que cuando en una operación pericial intervengan individuos de ambas clases y ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar por lo menos categoría igual á la de aquel de los dos discordantes que la tenga mayor:

Considerando que el espíritu de esta disposición no es otro que el de impedir que el inferior se constituya en Juez del superior, y que aquel que por razón de su carrera debe poseer menores conocimientos científicos, califique y enmiende actos del que los posee mayores:

Considerando que hallándose los Ingenieros agrónomos respecto á los Peritos agrícolas en análogas circunstancias que los Arquitectos respecto á los Maestros de Obras, debe serles aplicable la misma disposición legal;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que en el caso de que concurriendo á una operación pericial un Ingeniero agrónomo y un Perito agrícola ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla disfrute, por lo menos, categoría igual á la del primero.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1883.—Gamazo—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 31 de Mayo de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaruela contra providencia de V. S. mandando reintegrar cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesta por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre reintegro de cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros.

Resulta que entre los ingresos realizados en el año 1874-75 figura en cuenta una partida de 4.250 pesetas y en la del siguiente año otra de 2.500, ambas en concepto de anticipo hecho al Municipio gratuitamente, y á calidad de reintegro por D. Jerónimo Jorge y otros Concejales de aquella época y algunos particulares, cuyas sumas fueron invertidas en cubrir el contingente provincial de los tres años anteriores y otras obligaciones desatendidas por falta de ingresos del presupuesto, debido á causas independientes de la voluntad de los Concejales.

A pesar de las repetidas reclamaciones de D. Jerónimo Jorge no

consiguió éste el reintegro, y por lo tanto recurrió al Gobernador, cuya Autoridad en 5 de Abril de 1881 ordenó la formación de un presupuesto extraordinario en que se incluyeran los recursos necesarios para pagar los 6.750 pesetas, y que si esto no pudiera conseguirse tuviera cumplido efecto en el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

Como el Ayuntamiento, al formar éste, sólo incluyó 3.500 pesetas, el Gobernador, en 10 de Agosto de 1882, mandó consignar en el de 1882-83 lo que no pudiera satisfacerse á los acreedores dentro del periodo de ampliación hasta el completo pago de las 6.750 pesetas; orden ésta que fué desobedecida, según resulta de la sesión celebrada en 15 de Setiembre siguiente, motivando tal resistencia nueva providencia del Gobernador, contra la cual recurre en alzada el Síndico, en representación del Ayuntamiento.

Alega que con motivo de estar debiendo el pueblo en 1874 tres anualidades del contingente provincial, envió la Diputación un Comisionado de apremio contra los Concejales de aquella época; más habiendo éstos reclamado, se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1876 sin efecto al apremio, y exenta, por lo tanto, la Corporación del pago de dietas á que dicho apremio dió lugar. Partiendo el Síndico de esta declaración y del hecho de haberse aplicado 1.450 pesetas al pago del Comisionado de apremio, sostiene que habiendo sido los Concejales de 1874 los perjudicados á ellos, y no al Ayuntamiento actual, toca reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el Comisionado, por cuya razón no debe el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado.

La Sección, de conformidad con lo informado por el Gobernador de

la provincia, considera extemporáneo el recurso, puesto que la providencia de esta Autoridad, fecha 27 de Octubre de 1882, no es más que la confirmación de la que dictó en Abril de 1881, la cual por ser declaratoria de derechos y no haber sido impugnada causó estado, y no puede ser ya hoy objeto de alzada al cabo de 16 meses. Pero aun cuando no mediara tan importante circunstancia, tampoco por razón del fondo del asunto podría accederse á la pretensión del Síndico. Este confunde en su recurso dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro de un préstamo hecho al Ayuntamiento por algunos Concejales y vecinos, y la de responsabilidad de las dietas devengadas en 1874 por el Comisionado de apremio que sin facultades para ello envió la Diputación.

En cuanto á la primera es indudable que teniendo derecho á ser reintegrados de las sumas que prestaron al Municipio D. Jerónimo Jorge y otros, figurando estas sumas como entregadas en las arcas municipales, según consta en las cuentas de aquella época, y confesado y reconocido el préstamo por el actual Ayuntamiento, ninguna razón hay para eliminar una parte de este crédito bajo el concepto de haberse aplicado al pago de dietas.

El préstamo, pues, constituye una deuda municipal que debe ser satisfecha con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 de la ley; y como á esto y no á otra cosa tiende la providencia del Gobernador es evidente que esto se halla en su lugar y perfectamente ajustado á derecho.

Pero confundiendo el Síndico del Ayuntamiento, como ya se ha dicho, ésta cuestión con el pago de dietas hecho en 1874 por los Concejales que entonces constituían la administración municipal, pretende re-



bajar del crédito que á su favor tiene D. Jerónimo Jorge y otros las 1.450 pesetas.

Cierto que la Real orden de 26 de Abril de 1876, al dejar sin efecto el apremio ordenado por la Diputación, declaró á la Corporación municipal exenta del pago de dietas al Comisionado; pero de tal declaración no puede en modo alguno deducirse que las dietas hayan de ser satisfechas á expensas de los que prestaron fondos al Municipio, ni que por consiguiente haya de deducirse su importe del crédito que reclaman. De la expresada resolución de 26 de Abril de 1876 podrá deducirse que el Ayuntamiento de aquella época exigiera la responsabilidad á los Diputados provinciales que indebidamente expidieron el apremio; podrá también sostenerse que por no haberlo hecho así aquel Ayuntamiento debe ser responsable de las consecuencias de aquella omisión; pero, como se ha dicho, esta es una cuestión independiente y que exige la formación del oportuno expediente de responsabilidad.

Por lo demás, no adolecendo de infracción legal la providencia del Gobernador, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 2228.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta dable y simultánea verificada el día 22 del presente mes, ante el Alcalde de Tordesillas y en este Gobierno de provincia de las 16.199 cargas de ramaje y 83 cárceles de leña gruesa procedente de la corta hecha por Administración en el monte denominado la Vega, perteneciente á dicho pueblo, he resuelto señalar el día 11 del próximo Junio para que se verifique una tercera sencilla, ante el Alcalde del citado pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de 4.465 pesetas y con sujeción á las demás condiciones del pliego facultativo.

Valladolid 31 de Mayo de 1883.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Num. 1136.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Periodo de observacion que comprende.—5 semanas.—Del 26 de Marzo al 29 Abril de 1885.)

NUMERO DE SEMANAS mes y dias de las mismas.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.										EDAD DE LOS FALLECIDOS.					Total general.												
Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		Total general.	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	Demás de 60.	Total general.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.										Muerto violenta.		Total general.				
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.										Hembras.	TOTAL.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.		Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades des infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.
	Del 26 al 1.º Abril.	73	69	141	5	6	44	25	2	8	8	17	14	118	6	1	1	1	1	1	1	1	3	6	34	6	6	48	1	1	118
	Del 2 al 8 id.	68	67	135	4	5	27	12	4	5	10	14	14	85	1	1	2	1	2	1	1	2	5	4	25	4	2	36	1	1	85
	Del 9 al 15 id.	56	71	127	7	8	28	15	2	2	6	12	12	73	1	2	1	2	1	1	1	1	1	8	21	1	1	26	1	1	73
	Del 16 al 22 id.	50	60	110	4	5	30	14	2	8	8	15	15	86	2	1	1	1	1	1	1	1	1	4	21	1	1	35	1	1	86
	Del 23 al 29 id.	56	49	105	3	5	24	10	5	5	14	16	16	88	6	1	1	1	1	1	1	1	7	7	25	4	2	29	1	1	88
TOTAL.		302	316	618	23	29	153	76	15	28	48	59	71	450	16	8	1	5	7	1	5	6	24	23	126	25	2	174	1	1	450

Valladolid 26 de Mayo de 1885.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de Carreteras.

RELACIÓN nominal de propietarios á quienes se ocupan terrenos en término municipal de Valoria la Buena para la construcción de la carretera provincial de dicha villa á la carretera de Valladolid á Santander.

Número de orden.	CLASE de la FINCA.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
1	Tierra.	D. Gabino Madrueño.	Valladolid.	
2	Id.	Millán Arroyo.	Sotillo.	
3	Id.	José María Hoyos.	Valladolid.	
4	Id.	Mariano Guillén.	Valoria.	
5	Id.	Juan Bustos	Idem.	
6	Id.	Mariano Monedero.	Villalpando.	
7	Id.	Eugenio Camino Balboa.	Valoria.	
8	Id.	Victoriana Palenzuela.	Idem.	
9	Id.	Plácido Gaona.	Idem.	
10	Id.	Victoriana Palenzuela.	Idem.	
11	Id.	Victor Camino.	Idem.	
12	Id.	Manuel Hernandez.	Idem.	
13	Id.	Domingo Palenzuela.	Idem.	
14	Id.	Laureano Casal.	Carrion.	
15	Id.	Estéban Gutierrez.	Valoria.	
16	Id.	Gabino Madrueño.	Valladolid.	
17	Id.	Eugenio Torres.	G. S. Andrés.	
18	Id.	Pedro Gallardo.	Valoria.	
19	Id.	Gervasio Fernandez.	Idem.	
20	Id.	Eusebio Monedero.	Idem.	
21	Id.	Millán Arroyo.	Sotillo.	
22	Id.	Encarnacion Alvarez.	Madrid.	
23	Viña.	Luis Monedero.	Valladolid.	
24	Tierra.	Ventura Monedero.	Valoria.	
25	Viña.	Miguel Villanueva.	Bertavillo.	
26	Id.	Juan Vallejo.	San Martin.	
27	Tierra.	Gonzalo Quintero.	Madrid.	
28	Id.	Estéban Gutierrez.	Valoria.	
29	Viña.	Teodora Anton.	Idem.	
30	Tierra.	Lino Delgado.	Idem.	
31	Viña.	Pedro Alconero.	Idem.	
32	Id.	Ramon Fernandez.	Idem.	
33	Id.	Eugenio Camino Balboa.	Idem.	
34	Tierra.	Mariano Hernandez.	Idem.	
35	Id.	Ignacio Martin.	Valladolid.	
36	Id.	Manuel Frudez Villanueva.	Valoria.	
37	Id.	Esteban Gutierrez.	Idem.	
38	Id.	Ventura Monedero.	Idem.	
39	Id.	Cesáreo del Prado.	Idem.	
40	Id.	Ignacio Martin.	Valladolid.	
41	Id.	Jacinto Vallejo.	San Martin.	
42	Id.	Ignacio Martin.	Valladolid.	
43	Id.	Excmo. Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Administradora Doña Ecequiela Coob, vecina de Valladolid.
44	Id.	Tomás Martinez.	San Martin.	
45	Id.	Jacinto Vallejo.	Idem.	
46	Id.	José Lázaro.	Idem.	
47	Id.	Gabino Madrueño.	Valladolid.	
48	Id.	Excmo. Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Idem. idem.
49	Id.	Tomás Martinez.	San Martin.	
50	Id.	José Lázaro.	Idem.	
51	Id.	Tomás Martinez.	Idem.	
52	Id.	Ignacio Martin Varaya.	Valladolid.	
53	Id.	Tomás Martinez.	San Martin.	
54	Id.	Ignacio Martin Varaya.	Valladolid.	
55	Id.	Gabino Madrueño.	Idem.	
56	Id.	Excmo. Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Idem. idem.
57	Id.	Id. Sr. Marqués de Camarasa.	Idem.	Administrador D. Fernando Mora-leja, vecino de Valladolid.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporación ha señalado el día 14 del actual para la subasta del pimiento, sal, carbon de cok, telas, lienzo, bayetas y mantas, suela, becerro, baqueta y alpargatas, lana y paja larga para colchones que se necesite en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad y año económico de 1883-84, dándose principio á las once de la mañana en la Casa-Palacio de la Diputación por pujas á la llana bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Valladolid 1.º de Junio de 1883.
—El Vicepresidente, Luis Alonso.
—El Secretario, Juan Callejo.

Núm. 1154.

Don José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Isabel II número treinta y dos.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compañía de dicho Batallón y Regimiento, con licencia ilimitada en Riotinto (Huelva), Domingo Blanco Incógnito, á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del Cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.
—José Abargues y Rey.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento, y de consiguiente lo propietarios que se crean agraviados pueden acudir á la autoridad competente en el improroga-

Lo que en cumplimiento del artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del improrrogable término de veinte dias, en la forma y modo prescrito por el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, cuidando el Alcalde de Valoria la Buena de cumplir el mencionado artículo 24 en lo que á él concierne.

Valladolid 28 de Mayo de 1883.—El Gobernado interino, Clemente Martinez del Campo.

ble plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento mandado llevar á efecto por Real Decreto de 3 de Marzo de 1877, pasado cuyo término sin efectuarlo no serán oídos.

Cogeces del Monte 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Arranz.—El Secretario, Julian Carbajo.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

La Corporación municipal de esta villa, asociada de un número doble de vecinos que representan todas las clases contributivas, han acordado sacar á pública licitación, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, los ramos de aceite aguardiente, alcohol y licores, vino comun del reino, pisadillo, tocino fresco y salado, y carnes de todas clases; y á libre venta, los de jabon duro y blando y carbon vegetal, bajo el tipo de cuatro mil setecientos ochenta y tres pesetas y diez y ocho céntimos á que asciende la cuota del tesoro y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar el domingo diez de Junio próximo y hora de once de su mañana en la Sala Consistorial.

Villagarcía 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Benigno Leal.—El Secretario, Jesús V. Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Por acuerdo de la Corporación municipal y un número doble de asociados, se arrienda á la exclusiva al por menor los derechos que devenguen los artículos de consumos en todo el año económico de 1883 á 84, consistentes en vino, aguardiente, aceite, vinagre, carnes frescas y saladas, y á venta libre los de cereales, señalando para las subastas de los cereales, los días 10 y 17 del próximo mes de Junio á las diez de las respectivas mañanas, y para la exclusiva el mismo día 17 á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo y pliegos de condiciones que constan en los expedientes de su razon y estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Puente Duero 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde Nicomedes Marcíel.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Alcaldía constitucional de Monteaegre de Campos.

El Ayuntamiento de mi presi-

dencia y número igual de contribuyentes de todas las clases, en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó arrendar en pública subasta los derechos que producen las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, en el año económico de 1883 á 84, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.878 pesetas 95 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y el recargo del 3 por 100.

El remate tendrá lugar el día 10 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, en un solo acto, en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monteaegre Mayo 28 de 1883.—El Alcalde, Genaro Sanchez Sanchez.—Prudencio Duque, Secretario.

NUM. 1156

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín de Cerrato.

Próximo á terminar los contratos con el Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal y en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó por unanimidad anunciar las vacantes de dichas plazas por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia. Por mayoría de votos acordaron señalar á la plaza de Medicina y por la asistencia á cincuenta y cinco familias pobres, la dotación anual de mil quinientas pesetas, y á la de Farmacéutico ciento setenta y cinco pesetas, por los medicamentos que suministre en el año á cuarenta familias pobres, y cuyas dotaciones serán pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando los agraciados en libertad de contratar con el resto del vecindario.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en su respectiva facultad, y el primero acompañará á la solicitud certificación detallada de su hoja de estudios, así como otra de méritos y servicios prestados en la carrera.

Villavaquerín 1.º de Junio de 1883.—El Alcalde, Santiago Lopez.—Por su mandado, Lorenzo de Miguel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arrien-

dan en pública licitación á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales, sobre las especies de consumos de este distrito durante el próximo año económico de 1883-1884, bajo el tipo total de aquellos de 65.633'41 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 del inmediato Junio, de doce á una de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, según expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y por mejoras á la llana que se harán ante el Ayuntamiento.

Si en el expresado día 10 de Junio no se presentase licitador que cubriese las 63.633'41 pesetas se celebrará una segunda el día 17 á la hora designada, según previene el art. 221 de la Instrucción vigente.

Medina de Rioseco 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde presidente, Benigno Izquierdo.—Por acuerdo, Pedro Fernández Morán.

Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

Para que la Junta de evaluación y repartimiento de este distrito municipal pueda dar terminadas en un breve plazo las operaciones del apéndice al amillaramiento, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría municipal las reclamaciones de alta ó baja en la forma prevenida por la ley y por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, apercibidos que las que se presenten con posterioridad al término prefijado, no serán admitidas.

Lomoviejo 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Modesto Rico.—Eustasio Brea.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncia el Ayuntamiento siguiente:

Salvador de Zapardiel.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al período económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes.

Canillas 26 de Mayo de 1883.—El Alcalde presidente, Cirilo Rodríguez.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncia el Ayuntamiento siguiente:

Villavaquerín.

Tambien lo anuncian por término de ocho días, los Ayuntamientos que siguen:

Aguasal.

Castrejón.

Nava del Rey.

Villaverde.

Igualmente lo anuncia por término de quince días el Ayuntamiento que se expresa á continuación:

Villalba del Alcor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

En el día 23 de Mayo desapareció del Coto de la Santa Espina, un caballo cuyas señas son las siguientes:

Cerrado, castaño oscuro, alzada siete cuartas y tres dedos, tuerto del ojo izquierdo; al que lo presente en dicha finca, se le gratificará.

En la imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, y las Listas cobratorias.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA 8